

**"JUICIO: MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/  
ACCIÓN EJECUTIVA"**

**A.I. Nº 179**

Asunción, 02 de agosto de 2023

**VISTO:** el escrito presentado por Wilson Villalba en fecha 19 de diciembre de 2021, representante del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, en el citado escrito, solicita la caducidad de instancia en estos autos alegando que no se ha cumplido la disposición del Juzgado en el sentido de notificar a las partes el proveído inicial del 13 de mayo de 2021, teniendo la carga procesal de hacerlo la actora, quien hizo caso omiso a lo dispuesto por el Juzgado, quedando así el expediente paralizado, y pendiente de cumplimiento de dicha formalidad, es decir la falta de notificación a todas las partes, estando el expediente hasta la presentación del presente pedido de caducidad paralizado y sin la realización de trámite alguno.

Que, por providencia del 9 de febrero de 2022 el juzgado solicitó informe del actuario. En la misma fecha el actuario informó que transcurrió el plazo previsto en el art. 172 del C.P.C.

Acto seguido, la parte actora formuló manifestaciones y solicitó rectificación del informe del actuario que antecede en los términos del escrito de fecha 18 de febrero de 2022 de autos, solicitando al juzgado que rectifique la providencia de fecha 9 de febrero de 2022, alegando que la misma no condice con la realidad del expediente electrónico debido a una (supuesta) actuación culposa o dolosa del actuario JUAN CARLOS CODAS CAMPUZANO. Además, presentó denuncia formal en su contra ante el CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA-OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS, y ante la DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA DE GESTION JURISDICCIONAL.

Que, la parte demandada mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2022 se presentó a urgir resolución de autos, formular manifestaciones acerca del escrito de la parte actora supramencionado, y a solicitar remisión de compulsas del presente expediente a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Que, el informe del actuario de fecha 25 de febrero de 2022 expresa: *"Informo a V.S. que en estos autos el Abogado CARLOS ENRIQUE NEFFA PERSANO con matrícula N° 12.717, bajo patrocinio de la Abogada FABIOLA MONSERRAT PAEZ, representante convencional de la parte actora MERIDIAN S.A., en fecha 21 de Febrero de 2021, ha presentado un escrito solicitando la rectificación del informe elevado en fecha 9 de Febrero de 2022, manifestando que he actuado culposa y dolosamente y he mentido en el informe en el ejercicio de mis funciones respecto del presente juicio, alegando además que presentará una denuncia formal*



*ante las entidades correspondientes. Por lo expuesto, y a fin de evitar malos ratos y malos entendidos con el Abogado, además de manifestar que niego categóricamente las manifestaciones realizadas en contra de mi persona por los abogados de la parte actora, en razón a que las mismas no se ajustan a la verdad, ya que siempre me he desempeñado con absoluta imparcialidad y he respetado el proceso del presente juicio. Por lo cual solicito a V.S. me separe de seguir refrendando en estos autos por decoro y delicadeza. Es mi informe.”* En la misma fecha por providencia, el Juzgado separó al actuario judicial Abg. Juan Carlos Codas de seguir refrendando las actuaciones del presente juicio y se remitió a la secretaría N° 49 a cargo de la Abg. Patricia Durañona.

Que, en fecha 1 de marzo 2022 se solicitó que informe la actuaria acerca de si la providencia de fecha 22 de octubre de 2021, dictada por este Juzgado se encontraba firme y ejecutoriada. Seguidamente informó la actuaria: *“que han sido notificados 1.-)EL PARTIDO LIBERAL en fecha 17 de diciembre de 2021; 2.-)JUAN FELIX BOGADO TATTER, en fecha 17 de diciembre de 2021;3.-)EFRAIN ALEGRE SASIAIN, en fecha 17 de diciembre de .2021; 4.-)JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, en fecha 17 de diciembre de 2021; 5.-)BLAS LANZONI ACHINELLI, en fecha 17 de diciembre de 2021, y 6.-)JESMERITA SANCHEZ DA SILVA, en fecha 21 de diciembre de 2021. No pudiéndose diligenciar y siendo devuelta por el Ujier Notificador la cédula de Notificación dirigida al Sr. VICTOR RIOS OJEDA, como así tampoco existe constancia alguna en autos que la parte Actora MERIDIAN SA se haya dado por notificado de la misma.”*

Que, atento al informe que antecede, y no habiendo quedado firme la competencia del Juzgado, se revocó por contrario imperio la providencia de fecha 09 de febrero de 2022 por la cual se dispuso: *“de la caducidad de instancia informe el Actuario”,* en consecuencia se tuvo presente el pedido de caducidad para una vez firme y ejecutoriada la resolución mencionada (providencia de fecha 22 de octubre de 2021).

Que, en fecha 3 de marzo de 2022 se presentó la parte demandada a deducir incidente de nulidad del informe del actuario de fecha 24 de febrero de 2022, el cual se tuvo presente hasta una vez quede firme la competencia del juzgado. La misma parte amplió los términos del incidente de caducidad de instancia en fecha 5 de abril de 2022.

Que, por providencia del 26 de abril de 2022 advirtiendo el juzgado el pedido de caducidad de instancia se solicitó a la actuaria que informe. La misma informó: *“Informo a V.S. las actuaciones realizadas en estos autos que se detallan como sigue: 1.-) Presentación de la demanda realizada en fecha 04 de mayo de 2021. 2.-) Providencia Inicial de fecha 13 de mayo de 2021. 3.-) Notificaciones Electrónicas a las partes realizadas en fecha 13 de mayo de 2021. 4.-) En fecha 18 de mayo de 2021 fue emitido por el Juzgado el Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo. - 5.-) En fecha 24 de mayo de 2021 la parte actora ha solicitado la apertura de Cuenta Judicial. - 6.-) En fecha 24 de mayo el Juzgado ha ordenado la Apertura de una cuenta judicial en el B.N.F. como así también en esta misma fecha se ha remitido el oficio correspondiente a la institución mencionada anteriormente. - 7.-) En fecha 25 de mayo de 2021, se ha recibido la contestación del B.N.F. 8.-) En fecha 25 de mayo de 2021, se ha recibido informe del Banco Sudameris 9.-) En fecha 26 de mayo de 2021, la parte actora ha*



solicitado transferencia de los fondos embargados, 10.-) Por providencia de fecha 27 de mayo de 2021, se ha ordenado la transferencia de los fondos embargados depositados en el BANCO SUDAMERIS a la cuenta abierta en el B.N.F. en estos autos., 11.-) Notificación electrónica a las partes del proveído anteriormente mencionado en fecha 27 de mayo de 2021. 12.-) En fecha 27 de mayo de 2021, el Juzgado ha librado el oficio al Banco Sudameris para la realización de la transferencia solicitada. - 13.-) En fecha 27 de mayo de 2021 la parte actora ha agregado el oficio diligenciado en el Banco Sudameris SAECA , 14) En fecha 28 de mayo de 2021, se ha agregado el informe del Banco CONTINENTAL , 15.-) En fecha 28 de mayo de 2021, la parte actora ha solicitado al Juzgado la Transferencia de los fondos existentes en el Banco Continental a la cuenta abierta en estos autos en el B.N.F., 16.-) En fecha 28 de mayo de 2021, el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS solicito intervención en representación del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. - 17.-) En fecha 31 de mayo de 2021, el representate del Partido Liberal Radical Auténtico, solicito el levantamiento de la medida cautelar decretada en autos y otros. 18) En fecha 31 de mayo de 2021, se ha agregado el informe del Banco de Fomento , 19) En fecha 31 de mayo del año 31 de mayo de 2021, se ha agregado el informe del BANCO BASA S.A. 20.-) En fecha cargo electrónico 01 de junio de 2021, el representante de la parte demandada, presento la Ampliación de los términos de su pedido de Levantamiento de Embargo. 21.-) En fecha cargo electrónico 02 de junio de 2021, el representante de la parte demandada, presento un escrito solicitando se intime al Oficial de Justicia para la presentación de su informe. - 22.-) Por providencia de fecha 04 de junio de 2021, el Juzgado dispuso la transferencia de los fondos del Banco Continental a la cuenta abierta en estos autos en el B.N.F. 23.-) En fecha 04 de junio de 2021, las partes fueron notificadas electrónicamente del proveído mencionado anteriormente, librándose al mismo tiempo el oficio pertinente. – 24.-) Por providencia de fecha 04 de junio de 2021, se le concedió la intervención en autos al Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS en representación del Partido Liberal Radical Auténtico. Notificando electrónicamente a las partes intervinientes en autos. 25.-) En fecha 04 de junio de 2021, el representante convencional de la parte actora Abg. CARLOS ENRIQUE NEFFA PERSANO, solicita la Agregación del mandamiento de embargo diligenciado y la Apertura de una cuenta Judicial en el B.N.F. con tipo de moneda Dólares. - 26.-) Por providencia de fecha 04 de junio de 2021, el Juzgado tiene por Agregado el mandamiento de intimación de Pago y Embargo Ejecutivo diligenciado y ordena la Apertura de una cuenta judicial en el B.N.F. con tipo de moneda Dólares, librándose en esa misma fecha los oficios pertinentes. - 27.-) En fecha 07 de junio de 2021, se agrega la boleta de Apertura de la cuenta judicial en el B.N.F. 28.-) En fecha 07 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 04 de junio de 2021, a las 13:30 horas dirigida al Sr. Pedro Efraín Alegre Sasiain, y que fuera devuelta por la misma en razón del que el demandado ya no residía en dicho domicilio y se desconocía el nuevo paradero de su domicilio. – 29.-) En fecha 08 de junio de 2021, fue agregado el informe remitido por el Banco Sudameris.- 30.-) En fecha 09 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 08 de junio de 2021, a las 10:00 horas dirigida al Sr. VICTOR RIOS OJEDA, y que fuera devuelta por la misma en razón del que la numeración no coincidía a la altura de las calles 25 de mayo y Perú y los vecinos del lugar manifestaron no conocer el domicilio del destinatario. - 31.-) En fecha 09 de junio de 2021, la



*Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 08 de junio de 2021, a las 11:06 horas dirigida al Sr. JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, quien fue recibida por el encargado del Edificio Sr. Rubén Amarilla 32.-) En fecha 11 de junio de 2021, el representante convencional del Partido Liberal Radical Auténtico, deduce un incidente de Nulidad de la Intimación de Pago, Redargución de Falsedad y Oponer Excepción de Inhabilidad de Título por Falta de Acción. - 33.-) En fecha 14 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 10 de junio de 2021, a las 11:20 horas dirigida a la Sra. ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y que fuera devuelta por la misma en razón del que no fue encontrada la numeración del domicilio de la destinataria y los vecinos de la zona manifestaron no conocerla.- 34.-) En fecha 14 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 10 de junio de 2021, a las 11:00 horas dirigida al Sr. JUAN FELIX BOGADO TATTER, dejando la misma en el buzón que se encontraba en el acceso principal, por encontrarse el lugar cerrado. – 35.-) En fecha 14 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 10 de junio de 2021, a las 13:30 horas dirigida al Sr. BLAS LANZONI ACHINELLI y que fuera devuelta por la misma, por no ubicar el domicilio exacto y la numeración denunciada en autos. 36.-) En fecha 28 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 08 de junio de 2021, a las 10:25 horas dirigida al PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, quien fue recibida en mesa de Entrada por el Sr. Ramón Samaniego. - 37.-) En fecha cargo electrónico 09 de agosto del 2021 el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, amplía su presentación electrónica de fecha 11 de junio de 2021.- 38.-) En fecha 12 de agosto de 2021, fue agregada la contestación del Oficio de la Cámara de Diputados. - 39.-) En fecha 13 de agosto el representante convencional de la parte actora MERIDIAN SA denuncia nuevo domicilio de los demandados BLAS LANZONI ACHINELLI, SENADOR VICTOR RIOS OJEDA, SENADOR JUAN BARTOLOME RAMIREZ, ESMERITA SANCHEZ, JUAN FELIX BOGADO TATTER y PEDRO EFRAIN ALEGRE. - 40.-) En fecha 16 de agosto de 2021, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, amplía su presentación electrónica de fecha 13 de agosto de 2021. 41.-) Por providencia de fecha 31 de agosto de 2021, el Juzgado no hizo lugar al pedido de levantamiento de la medida cautelar formulada por el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, por improcedente. Se tuvo por denunciado el nuevo domicilio de los demandados y se ordenó el libramiento de un nuevo mandamiento de intimación de Pago y Embargo Ejecutivo. Notificándose electrónicamente en esta misma fecha a las partes. – 42.-) En fecha 01 de setiembre de 2021, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, recusa con causa al Juzgado de Igual Clase y Jurisdicción del Vigésimo Cuarto Turno 43.-) En fecha cargo electrónico 06 de setiembre de 2021, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, interpone Recurso de Aclaratoria contra el proveído de fecha 31 de agosto de 2021.- 44.-) Por providencia de 07 de setiembre de 2021, el Juzgado se aparta de entender en estos autos e Impugna la recusación planteada por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA*



AREVALOS, notificándose electrónicamente en esta misma fecha a las partes. - 45.-) En fecha 10 de setiembre de 2021, se procedió a realizar el sorteo informático, para la asignación de sala y se procedió a elevar el informe de la Magistrada en el Tribunal de Apelaciones en los Civil y Comercial de la Cuarta Sala. – 46) Por providencia de fecha 22 de octubre de 2021. Se tuvo por recibido estos autos ante este Juzgado, Secretaria No. 50, ordenándose se notifique por cedula en formato papel a las partes del mismo.- 47.-) En fecha cargo electrónico 20 de diciembre de 2021, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, deduce Incidente de Caducidad de Instancia en estos autos 48.-) En fecha cargo electrónico 20 de diciembre de 2021, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, amplía los términos del Incidente de Caducidad de Instancia en estos autos. 49.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas dirigida al Sr. VICTOR RIOS OJEDA, y que fuera devuelta por el mismo en razón del que el destinatario ya no trabaja en el Senado.- 50.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 12:35 horas dirigida al Sr. JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, quien fue recibida por la Sra. Leticia Villalba. 51.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 12:35 horas dirigida al Sr. BLAS LANZONI ACHINELLI , quien fue recibida por la Sr. Richard, 52.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 09:50 horas dirigida al Sr. JUAN FELIX BOGADO TATTER, quien fue recibida por la Sra. Karen Jara. 53.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 16:30 horas dirigida al Sr. BLAS LANZONI ACHINELLI , en el cual dejo adherida la cedula de Notificación en el acceso principal. 54.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 11:15 horas dirigida al Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE, Que fuera recibido en la mesa de entrada por el Sr. Julián Zaracho.- 55.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 11:15 horas dirigida al PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, que fuera recibido en la mesa de entrada por el Sr. Julián Zaracho.- 56.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 21 de diciembre de 2021, a las 13:40 horas dirigida a la Sra. EMERITA SANCHEZ, que fuera recibido por una Sra. que se negó a identificarse. – 57.-) En fecha 03 de febrero de 2022, el representante convencional de la parte actora MERIDIAN S.A. denunció el nuevo domicilio laboral del Sr. VICTOR RIOS OJEDA. 58.-) Por providencia de fecha 09 de febrero de 2022 el Juzgado solicito informe al Actuario con respecto a la caducidad de instancia planteada por el



representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, en el cual se encuentra también anexado más abajo el informe del mismo. 59.-) En fecha 21 de febrero de 2022, el representante convencional de la parte actora MERIDIAN S.A., formula manifestaciones y solicita la rectificación del Informe del Actuario Abg. JUAN CARLOS CODAS 60.-) En fecha 21 de febrero de 2022, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, plantea Urgimiento para que se dicte resolución de la caducidad planteada y solicita a este Juzgado la remisión de las compulsas de estos autos a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. 61.-) En fecha 24 de febrero de 2022, se encuentra anexado el informe del Actuario Abg. Juan Carlos Codas en relación a las actuaciones de autos.- 62.-) En fecha 25 de febrero de 2022, se encuentra el informe del Actuario Abg. Juan Carlos Codas en donde solicita a S.S. ser apartado de seguir refrendando en estos autos por decoro y delicadeza. Así mismo también se encuentra anexado más abajo la providencia en donde se le separa al Actuario Abg. Juan Carlos Codas de seguir refrendando en estos autos y se remite el expediente a la Sria N° 49 a cargo de la Actuaría Abg. Patricia Durañona- 63.-) Por providencia de fecha 01 de marzo de 2022, se solicita informe de la Actuaría si el proveído de fecha 22 de octubre de 2021 dictada por este Juzgado se encuentra firme y ejecutoriada. Anexándose más abajo el informe de la misma y el proveído dictado en esa misma fecha en donde el Juzgado en base al informe de la Actuaría que antecede y por no haber quedado firme la competencia de este Juzgado, revocar por contrario imperio la providencia de fecha 09 de febrero de 2022, y tener presente el pedido de caducidad de instancia una vez firme y ejecutoriada la providencia de fecha 22 de octubre de 2021.- 64.-) En fecha 01 de marzo de 2022, el representante convencional de la parte actora MERIDIAN S.A., se da por notificado del proveído de fecha 22 de octubre de 2022 y solicita se tenga por denunciado el nuevo domicilio del Sr. VICTOR RIOS OJEDA.- 65.-) En fecha cargo electrónico 03 de marzo de 2022, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, deduce Incidente de Nulidad contra el informe del actuario de fecha 24 de febrero de 2022. 66.-) Por providencia de fecha 03 de marzo de 2022, se tiene por notificado a la parte actora del proveído de fecha 22 de octubre de 2021 y por denunciado el nuevo domicilio del Sr. Víctor Ríos Ojeda. - 67.-) Por providencia de fecha 03 de marzo de 2022, dispone en relación al incidente planteado por la parte demandada, tener presente para su oportunidad en razón de que la competencia de este Juzgado no se encontraba firme. – 68.-) En fecha 09 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 04 de marzo de 2022, a las 10:29 horas dirigida al Sr. VICTOR RIOS OJEDA, Que fuera recibido en la mesa de entrada de la Corte Suprema de Justicia por el Sr. Pablo Portillo.- 69) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 09:00 horas dirigida al Sr. JUAN BARTOLOME RAMIREZ y que fue atendido por un señor que se negó a recibir la cedula de notificación y a identificarse, razón por la cual fue devuelta la cedula por el mismo.- 70.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 15:30 horas dirigida al Sr. BLAS LANZONI ACHINELLI, que fuera recibido por el Sr. Faustino Cáceres.- 71.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en



*formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 09:00 horas dirigida a la Sra. ESMERITA SANCHEZ fue atendido por quien dijo ser la secretaria sin identificarse con su nombre y apellido. – 72.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 09:00 horas dirigida al Sr. BLAS LANZONI ACHINELLI, que fuera recibido por la Sra. Mayra Lanzoni.- 73.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 09:00 horas dirigida al Sr. JUAN FELIX BOGADO TATTER que fuera recibido por el Sr. Reinaldo Rodríguez.- 74.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 12:30 horas dirigida al Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE que fuera recibido por una Sra. de apellido Braun 75.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 25 de marzo de 2022, a las 10:30 horas dirigida al Sr. VICTOR RIOS OJEDA que fuera recibido por la Sra. Karen Villalba. 76.-) En fecha 01 de abril de 2022, el representante convencional de la parte actora MERIDIAN S.A. solicito al Juzgado se libre mandamiento de intimación de Pago y Embargo Ejecutivo. 77.-) En fecha 05 de abril de 2022, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, amplía los términos del Incidente de Caducidad de Instancia deducida en autos. 78.-)En fecha 05 de abril de 2022, el representante convencional de la parte actora MARIDIAN S.A. formula manifestaciones al Juzgado. ES MI INFORME.”- Seguidamente el juzgado llamó autos para resolver el pedido de caducidad de instancia.*

Que, en fecha 15 de junio de 2022 la parte demanda mediante escrito, comunicó al juzgado la presentación una denuncia ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

Que, por providencia del 15 de junio de 2022 el juzgado se inhibió de seguir entendiendo en el presente juicio y, en consecuencia, se remitieron estos autos al Juzgado que sigue en orden de turno.

Que, en fecha 20 de octubre se solicitó informe la actuaria de las actuaciones en el presente juicio, por lo cual en fecha 22 de noviembre de 22 la actuaria informó: “SEÑOR JUEZ: *Informo a V.S. las actuaciones realizadas en estos autos que se detallan como sigue: 1.-) Presentación de la demanda realizada en fecha 04 de mayo de 2021. 2.-) Providencia Inicial de fecha 13 de mayo de 2021. 3.-) Notificaciones Electrónicas a las partes realizadas en fecha 13 de mayo de 2021. 4.-) En fecha 18 de mayo de 2021 fue emitido por el Juzgado el Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo. - 5.-) En fecha 24 de mayo de 2021 la parte actora ha solicitado la apertura de Cuenta Judicial. - 6.-) En fecha 24 de mayo el Juzgado ha ordenado la Apertura de una cuenta judicial en el B.N.F. como así también en esta misma fecha se ha remitido el oficio correspondiente a la institución mencionada anteriormente. - 7.-) En fecha 25 de mayo de 2021, se ha recibido la contestación del B.N.F. 8.-) En fecha 25 de mayo de 2021, se ha recibido informe del Banco Sudameris 9.-) En fecha*



26 de mayo de 2021, la parte actora ha solicitado transferencia de los fondos embargados, 10.-) Por providencia de fecha 27 de mayo de 2021, se ha ordenado la transferencia de los fondos embargados depositados en el BANCO SUDAMERIS a la cuenta abierta en el B.N.F. en estos autos., 11.-) Notificación electrónica a las partes del proveído anteriormente mencionado en fecha 27 de mayo de 2021. 12.-) En fecha 27 de mayo de 2021, el Juzgado ha librado el oficio al Banco Sudameris para la realización de la transferencia solicitada. - 13.-) En fecha 27 de mayo de 2021 la parte actora ha agregado el oficio diligenciado en el Banco Sudameris SAECA ,14) En fecha 28 de mayo de 2021, se ha agregado el informe del Banco CONTINENTAL ,15.-) En fecha 28 de mayo de 2021, la parte actora ha solicitado al Juzgado la Transferencia de los fondos existentes en el Banco Continental a la cuenta abierta en estos autos en el B.N.F., 16.-) En fecha 28 de mayo de 2021, el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS solicitó intervención en representación del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. - 17.-) En fecha 31 de mayo de 2021, el representate del Partido Liberal Radical Auténtico, solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada en autos y otros. 18) En fecha 31 de mayo de 2021, se ha agregado el informe del Banco de Fomento , 19) En fecha 31 de mayo del año 31 de mayo de 2021, se ha agregado el informe del BANCO BASA S.A. 20.-) En fecha cargo electrónico 01 de junio de 2021, el representante de la parte demandada, presentó la Ampliación de los términos de su pedido de Levantamiento de Embargo. 21.-) En fecha cargo electrónico 02 de junio de 2021, el representante de la parte demandada, presentó un escrito solicitando se intime al Oficial de Justicia para la presentación de su informe. - 22.-) Por providencia de fecha 04 de junio de 2021, el Juzgado dispuso la transferencia de los fondos del Banco Continental a la cuenta abierta en estos autos en el B.N.F. 23.-) En fecha 04 de junio de 2021, las partes fueron notificadas electrónicamente del proveído mencionado anteriormente, librándose al mismo tiempo el oficio pertinente. – 24.-) Por providencia de fecha 04 de junio de 2021, se le concedió la intervención en autos al Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS en representación del Partido Liberal Radical Auténtico. Notificando electrónicamente a las partes intervinientes en autos. 25.-) En fecha 04 de junio de 2021, el representante convencional de la parte actora Abg. CARLOS ENRIQUE NEFFA PERSANO, solicita la Agregación del mandamiento de embargo diligenciado y la Apertura de una cuenta Judicial en el B.N.F. con tipo de moneda Dólares. - 26.-) Por providencia de fecha 04 de junio de 2021, el Juzgado tiene por Agregado el mandamiento de intimación de Pago y Embargo Ejecutivo diligenciado y ordena la Apertura de una cuenta judicial en el B.N.F. con tipo de moneda Dólares, librándose en esa misma fecha los oficios pertinentes. - 27.-) En fecha 07 de junio de 2021, se agrega la boleta de Apertura de la cuenta judicial en el B.N.F. 28.-) En fecha 07 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 04 de junio de 2021, a las 13:30 horas dirigida al Sr. Pedro Efraín Alegre Sasiain, y que fuera devuelta por la misma en razón del que el demandado ya no residía en dicho domicilio y se desconocía el nuevo paradero de su domicilio. – 29.-) En fecha 08 de junio de 2021, fue agregado el informe remitido por el Banco Sudameris.- 30.-) En fecha 09 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 08 de junio de 2021, a las 10:00 horas dirigida al Sr. VICTOR RIOS OJEDA, y que fuera devuelta por la misma en razón del que la numeración no coincidía a la altura de las calles 25 de mayo y Perú y los vecinos del lugar manifestaron no conocer el





domicilio del destinatario. - 31.-) En fecha 09 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 08 de junio de 2021, a las 11:06 horas dirigida al Sr. JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, quien fue recibida por el encargado del Edificio Sr. Rubén Amarilla 32.-) En fecha 11 de junio de 2021, el representante convencional del Partido Liberal Radical Auténtico, deduce un incidente de Nulidad de la Intimación de Pago, Redargución de Falsedad y Oponer Excepción de Inhabilidad de Título por Falta de Acción. - 33.-) En fecha 14 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 10 de junio de 2021, a las 11:20 horas dirigida a la Sra. ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y que fuera devuelta por la misma en razón del que no fue encontrada la numeración del domicilio de la destinataria y los vecinos de la zona manifestaron no conocerla.- 34.-) En fecha 14 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 10 de junio de 2021, a las 11:00 horas dirigida al Sr. JUAN FELIX BOGADO TATTER, dejando la misma en el buzón que se encontraba en el acceso principal, por encontrarse el lugar cerrado. - 35.-) En fecha 14 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 10 de junio de 2021, a las 13:30 horas dirigida al Sr. BLAS LANZONI ACHINELLI y que fuera devuelta por la misma, por no ubicar el domicilio exacto y la numeración denunciada en autos. 36.-) En fecha 28 de junio de 2021, la Ujier Notificador Abg. Lourdes López agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 08 de junio de 2021, a las 10:25 horas dirigida al PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, quien fue recibida en mesa de Entrada por el Sr. Ramón Samaniego. - 37.-) En fecha cargo electrónico 09 de agosto del 2021 el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, amplía su presentación electrónica de fecha 11 de junio de 2021.- 38.-) En fecha 12 de agosto de 2021, fue agregada la contestación del Oficio de la Cámara de Diputados. - 39.-) En fecha 13 de agosto el representante convencional de la parte actora MERIDIAN SA denuncia nuevo domicilio de los demandados BLAS LANZONI ACHINELLI, SENADOR VICTOR RIOS OJEDA, SENADOR JUAN BARTOLOME RAMIREZ, ESMERITA SANCHEZ, JUAN FELIX BOGADO TATTER y PEDRO EFRAIN ALEGRE. - 40.-) En fecha 16 de agosto de 2021, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, amplía su presentación electrónica de fecha 13 de agosto de 2021. 41.-) Por providencia de fecha 31 de agosto de 2021, el Juzgado no hizo lugar al pedido de levantamiento de la medida cautelar formulada por el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, por improcedente. Se tuvo por denunciado el nuevo domicilio de los demandados y se ordenó el libramiento de un nuevo mandamiento de intimación de Pago y Embargo Ejecutivo. Notificándose electrónicamente en esta misma fecha a las partes. - 42.-) En fecha 01 de setiembre de 2021, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, recusa con causa al Juzgado de Igual Clase y Jurisdicción del Vigésimo Cuarto Turno 43.-) En fecha cargo electrónico 06 de setiembre de 2021, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, interpone Recurso de Aclaratoria contra el proveído de fecha 31 de agosto de 2021.- 44.-) Por providencia de 07 de setiembre de 2021, el Juzgado se aparte de entender en estos autos e



*Impugna la recusación planteada por el Abg. WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, notificándose electrónicamente en esta misma fecha a las partes. - 45.-) En fecha 10 de setiembre de 2021, se procedió a realizar el sorteo informático, para la asignación de sala y se procedió a elevar el informe de la Magistrada en el Tribunal de Apelaciones en los Civil y Comercial de la Cuarta Sala. – 46) Por providencia de fecha 22 de octubre de 2021. Se tuvo por recibido estos autos ante este Juzgado, Secretaria No. 50, ordenándose se notifique por cedula en formato papel a las partes del mismo.- 47.-) En fecha cargo electrónico 20 de diciembre de 2021, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, deduce Incidente de Caducidad de Instancia en estos autos 48.-) En fecha cargo electrónico 20 de diciembre de 2021, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, amplía los términos del Incidente de Caducidad de Instancia en estos autos. 49.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cedula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas dirigida al Sr. VICTOR RIOS OJEDA, y que fuera devuelta por el mismo en razón del que el destinatario ya no trabaja en el Senado.- 50.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 12:35 horas dirigida al Sr. JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, quien fue recibida por la Sra. Leticia Villalba. 51.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 12:35 horas dirigida al Sr. BLAS LANZONI ACHINELLI , quien fue recibida por la Sr. Richard, 52.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 09:50 horas dirigida al Sr. JUAN FÉLIX BOGADO TATTER, quien fue recibida por la Sra. Karen Jara. 53.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 16:30 horas dirigida al Sr. BLAS LANZONI ACHINELLI , en el cual dejo adherida la cédula de Notificación en el acceso principal. 54.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 11:15 horas dirigida al Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE, Que fuera recibido en la mesa de entrada por el Sr. Julián Zaracho.- 55.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 17 de diciembre de 2021, a las 11:15 horas dirigida al PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, que fuera recibido en la mesa de entrada por el Sr. Julián Zaracho.- 56.-) En fecha 29 de diciembre de 2021, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 21 de diciembre de 2021, a las 13:40 horas dirigida a la Sra. EMERITA SANCHEZ, que fuera recibido por una Sra. que se negó a identificarse. – 57.-) En fecha 03 de febrero de 2022, el representante convencional de la parte actora MERIDIAN S.A. denunció el nuevo domicilio laboral del Sr. VICTOR RIOS OJEDA. 58.-) Por providencia de fecha 09 de febrero de 2022 el*



Juzgado solicitó informe al Actuario con respecto a la caducidad de instancia planteada por el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, en el cual se encuentra también anexado más abajo el informe del mismo. 59.-) En fecha 21 de febrero de 2022, el representante convencional de la parte actora MERIDIAN S.A., formula manifestaciones y solicita la rectificación del Informe del Actuario Abg. JUAN CARLOS CODAS 60.-) En fecha 21 de febrero de 2022, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, plantea Urgimiento para que se dicte resolución de la caducidad planteada y solicita a este Juzgado la remisión de las compulsas de estos autos a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. 61.-) En fecha 24 de febrero de 2022, se encuentra anexado el informe del Actuario Abg. Juan Carlos Codas en relación a las actuaciones de autos.- 62.-) En fecha 25 de febrero de 2022, se encuentra el informe del Actuario Abg. Juan Carlos Codas en donde solicita a S.S. ser apartado de seguir refrendando en estos autos por decoro y delicadeza. Así mismo también se encuentra anexado más abajo la providencia en donde se le separa al Actuario Abg. Juan Carlos Codas de seguir refrendando en estos autos y se remite el expediente a la Sria N° 49 a cargo de la Actuaría Abg. Patricia Durañona- 63.-) Por providencia de fecha 01 de marzo de 2022, se solicita informe de la Actuaría si el proveído de fecha 22 de octubre de 2021 dictada por este Juzgado se encuentra firme y ejecutoriada. Anexándose más abajo el informe de la misma y el proveído dictado en esa misma fecha en donde el Juzgado en base al informe de la Actuaría que antecede y por no haber quedado firme la competencia de este Juzgado, revocar por contrario imperio la providencia de fecha 09 de febrero de 2022, y tener presente el pedido de caducidad de instancia una vez firme y ejecutoriada la providencia de fecha 22 de octubre de 2021.- 64.-) En fecha 01 de marzo de 2022, el representante convencional de la parte actora MERIDIAN S.A., se da por notificado del proveído de fecha 22 de octubre de 2022 y solicita se tenga por denunciado el nuevo domicilio del Sr. VICTOR RIOS OJEDA.- 65.-) En fecha cargo electrónico 03 de marzo de 2022, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, deduce Incidente de Nulidad contra el informe del actuario de fecha 24 de febrero de 2022. 66.-) Por providencia de fecha 03 de marzo de 2022, se tiene por notificado a la parte actora del proveído de fecha 22 de octubre de 2021 y por denunciado el nuevo domicilio del Sr. Víctor Ríos Ojeda. - 67.-) Por providencia de fecha 03 de marzo de 2022, dispone en relación al incidente planteado por la parte demandada, tener presente para su oportunidad en razón de que la competencia de este Juzgado no se encontraba firme. – 68.-) En fecha 09 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, que fuera diligenciada en fecha 04 de marzo de 2022, a las 10:29 horas dirigida al Sr. VÍCTOR RÍOS OJEDA, Que fuera recibido en la mesa de entrada de la Corte Suprema de Justicia por el Sr. Pablo Portillo.- 69) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 09:00 horas dirigida al Sr. JUAN BARTOLOME RAMÍREZ y que fue atendido por un señor que se negó a recibir la cédula de notificación y a identificarse, razón por la cual fue devuelta la cédula por el mismo.- 70.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 15:30 horas dirigida al Sr. BLAS LANZONI ACHINELLI, que fuera recibido por el Sr. Faustino Cáceres.-



71.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 09:00 horas dirigida a la Sra. ESMERITA SANCHEZ fue atendido por quien dijo ser la secretaria sin identificarse con su nombre y apellido. – 72.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 09:00 horas dirigida al Sr. BLAS LANZONI ACHINELLI, que fuera recibido por la Sra. Mayra Lanzoni.- 73.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 09:00 horas dirigida al Sr. JUAN FELIX BOGADO TATTER que fuera recibido por el Sr. Reinaldo Rodríguez.- 74.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 29 de marzo de 2022, a las 12:30 horas dirigida al Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE que fuera recibido por una Sra. de apellido Braun 75.-) En fecha 30 de marzo de 2022, el Ujier Notificador Abg. CESAR SIANI agrega la cédula de Notificación en formato papel del proveído de fecha de fecha 13 de mayo de 2021, que fuera diligenciada en fecha 25 de marzo de 2022, a las 10:30 horas dirigida al Sr. VÍCTOR RÍOS OJEDA que fuera recibido por la Sra. Karen Villalba. 76.-) En fecha 01 de abril de 2022, el representante convencional de la parte actora MERIDIAN S.A. solicitó al Juzgado se libre mandamiento de intimación de Pago y Embargo Ejecutivo. 77.-) En fecha 05 de abril de 2022, el representante convencional del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, amplía los términos del Incidente de Caducidad de Instancia deducida en autos. 78.-) En fecha 05 de abril de 2022, el representante convencional de la parte actora MARIDIAN S.A. formula manifestaciones al Juzgado. 79) Que, en fecha 25 de abril de 2022, se presenta el Abg. WILSON VILLALBA, representante del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, se presenta a solicitar el levantamiento de los embargos trabados en exceso y solicitar se libre oficio a al Tribunal Superior de Justicia Electoral. 80) Que, en fecha 26 de abril de 2022, se presenta el Abg. CARLOS NEFFA a urgir por primera vez. 81) Que por providencia de fecha 26 de abril de 2022, se tuvo por ampliado el incidente de caducidad de instancia, y el informe de la actuaria. 82) Que, en fecha 31 de mayo de 2022, el Abg. WILSON VILLALBA, representante del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, DEDUCE INCIDENTE DE REDARGUCION DE FALSEDAD E INCIDENTE DE NULIDAD. 83) Que, en fecha 15 de junio de 2022, el representante del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO comunica presentación de la denuncia correspondiente ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. 84) Por providencia de fecha 15 de junio de 2022, se tiene por presentado el incidente de nulidad de actuaciones deducido por la parte demandada. 84) Que, se inhibió el Juzgado, por providencia de fecha 15 de junio de 2022. 85) Que, por providencia de fecha 22 de junio de 2022, se hizo saber a las partes de que el expediente se encuentra en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Sexto Turno Sria. 51. 86) Por providencia de fecha 30 de junio de 2022, la secretaria comunica: Atento al oficio de fecha 21 de junio de 2.022 remitido por el Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional comuníquese a dicha repartición que por la presente se remite parte del expediente "MERIDIAN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA" Expte: 114, Año: 2.021, esto



*debido a que dicho expediente cuenta con una gran cantidad de actuaciones y debido a la falta de insumos la misma no ha podido ser impresa en su totalidad. Asimismo se hace saber que el Juzgado pone a disposición una computadora con el sistema de gestión electrónica de Primera Instancia para un funcionario de dicha repartición pueda acceder al expediente citado precedentemente si así lo considere pertinente. 87) Que, en fecha 30 de junio de 2022, el Juzgado libró el Oficio a DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE GESTIÓN JURISDICCIONAL. 88) Que, se encuentran las actas de cédulas practicadas por el Ujier Notificador Hugo Dure, a las partes sobre el proveído de fecha 22 de junio de 2022, donde se hace saber que el expediente se encuentra en este Juzgado. 88) Que, en fecha 20 de octubre de 2022, se dictó la providencia donde se solicita informe de la actuaria. ES MI INFORME.”*

Que, el art. 172 del C.P.C. establece: “*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses. Dicho plazo será el fijado por las leyes generales para la prescripción de la acción, si éste fuere menor...*” Seguidamente el art. 173 del mismo código dispone: “*El plazo se computará desde la fecha de la última petición de las partes, o resolución o actuación del juez o tribunal que tuviere por objeto impulsar el procedimiento. Correrá durante los días inhábiles, pero se descontará el tiempo en que el proceso hubiese estado paralizado o suspendido por acuerdo de las partes o por disposición judicial y, asimismo, si el expediente hubiese sido remitido a la vista por petición de un juez o tribunal*”.

Que, analizadas las constancias de autos se advierte que el tiempo transcurrido no sobrepasó los seis meses, así como lo establece el art. 172 del C.P.C; ya que contabilizando el tiempo desde el 13 de mayo de 2021 con la providencia de inicio de la demanda al 31 de agosto de 2021 con la providencia por la cual se libró nuevo mandamiento de intimación de pago contra los demandados no completa el periodo de seis meses establecido en la ley y que conforme lo tiene asentado la jurisprudencia "*La importancia de la intimación de pago en el juicio ejecutivo, hace que el libramiento de dicho mandamiento constituya impulso procesal, de ahí que desde la fecha en que el Juez firmó el correspondiente mandamiento se debe computar el plazo de caducidad*". (Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de Asunción, Sala 4 30/06/1999). Por ello es prudente concluir que el plazo de caducidad a la fecha de su petición no se ha cumplido.

Que, uno de los extremos indispensables que debe darse para que la caducidad de instancia sea procedente es la inactividad procesal absoluta o inidónea, se entiende tanto por las partes actora y demandada como del órgano jurisdiccional, esta a su vez acompañada por el transcurso del plazo fijado por la ley, extremos que no se han dado en el presente juicio por lo que a criterio de este Juzgado corresponde rechazar el incidente de caducidad deducido, ya que se han dado actos idóneos tendientes al impulso del proceso, conforme se ha informado y dado cuenta, ya que se han resuelto las incidencias y librado nuevos mandamientos y órdenes respecto de trámites principales del proceso ejecutivo como lo es el dictado del nuevo mandamiento de intimación y embargo.

QUE, conforme el art. 192 del C.P.C., en atención a la falta de claridad con que se ha



desarrollado el proceso respecto de los actos idóneos y el dictado de nuevos mandamientos, corresponde imponer las costas en el orden causado.

**POR TANTO**, en mérito de las consideraciones que anteceden, las disposiciones legales citadas y concordantes del Código Procesal Civil, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Sexto Turno;

### **R E S U E L V E :**

1.- **RECHAZAR** el incidente de caducidad de instancia promovido por la parte demandada, conforme lo expuesto en el exordio de esta resolución.

2.- **IMPONER** las costas en el orden causado.

3.- **NOTIFICAR** por cédula cédula electrónica a las partes.

4.- **REGISTRAR**, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5. "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acodada N° 1108 del 31 de agosto del 2.016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

